



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Pertenencia No. 2023 – 00306

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del del predio objeto de usucapión o del de mayor extensión que haga parte el mismo, con arreglo al numeral 5 del artículo 375 del C. G del P.
2. Dese estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 83 *ibidem*, en el sentido de especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 24 de julio de 2023